

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto Interlocutorio #98

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Demandante: JAIME ELÍAS FLÓREZ RAMOS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES

Radicado: 23.001.23.33.000.2016-00331

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El señor Jaime Elías Flórez Ramos, instauró Acción de Cumplimiento, actuando en nombre propio, en contra de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y el Patrimonio Autónomo de Remanentes.

La Constitución Nacional en su artículo 87, establece la Acción de Cumplimiento como una acción para hacer efectivo el cumplimiento de una norma o acto administrativo, así:

“ARTICULO 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.”

Ahora, la Ley 393 de 1997, la cual es la encargada de desarrollar el artículo 87 de la Constitución Nacional, establece lo concerniente a la corrección de la solicitud en su artículo 12, así:

“Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.” -Cursiva y negrilla del Despacho-

22

Revisado el expediente, destaca el Despacho, que mediante auto de 29 de julio de 2016 (Fls. 17 a 18), se inadmitió la Acción de Cumplimiento de la referencia para que la parte accionante allegara la siguiente documentación:

1. Norma o acto administrativo que se está incumpliendo o se niega a cumplir la parte demandada.
2. La solicitud o reclamación hecha a la accionada, en la cual exija el cumplimiento de la norma o acto administrativo invocado.
3. Prueba de la renuencia por parte de la accionada a cumplir con la norma o acto administrativo invocado por la parte accionante.

Ahora, vencido el término establecido para que la parte accionante allegara la anterior documentación para subsanar la demanda, advierte el Despacho, que no se allegó lo requerido y en base a la normativa anteriormente citada, si la demanda no fuere corregida dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto inadmisorio ésta deberá ser rechazada.

Por lo tanto, se procederá a rechazar la demanda disponiendo la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, la Ponencia de la Sala Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por el señor Jaime Elías Flórez Ramos en contra de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y el Patrimonio Autónomo de Remanentes, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Devuélvase al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad Electoral (**proceso acumulado**)

Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00435

Demandante: Orlando Seisa Pastrana – Moisés Nader Restrepo – Gustavo Tafur Márquez

Demandado: Francisco Daniel Alean Martínez – Alcalde electo del municipio de Montelíbano - Córdoba

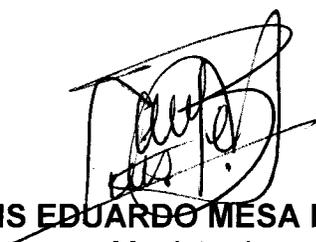
Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los señores Orlando Seisa Pastrana, Moisés Nader Restrepo y Gustavo Tafur Márquez contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2016, proferido por esta Corporación, mediante el cual se i) declaró no probada la excepción denominada “ausencia de afiliación del señor Francisco Daniel Alean Martínez a la organización política “Movimiento Político – Movimiento de Autoridades Indígenas – AICO” propuesta por la parte demandante”; ii) declaró probada la excepción denominada “No estructuración jurídica de la doble militancia del ciudadano Francisco Daniel Alean Martínez”, propuesta por la parte demandante; y iii) denegó las pretensiones de la demanda de nulidad electoral promovida por los señores Orlando Seisa Pastrana, Moisés Nader Restrepo, Gustavo Tafur Márquez, contra el auto que declaró la elección del señor Francisco Daniel Alean Martínez, como Alcalde electo del municipio de Montelíbano – Córdoba, para el periodo de 2016-2019; cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 292 del C.P.A.C.A. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por los señores Orlando Seisa Pastrana, Moisés Nader Restrepo y Gustavo Tafur Márquez contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2016, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2014-00421**
Demandante: Jaime Torralvo Suárez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Como quiera que para el día 13 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento el **día 12 de agosto de 2016, hora 10:00 a.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. dentro del presente asunto, el día 12 de agosto de 2016, hora 10:00 a.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-004-**2016-00009**
Demandante: Juan de Dios Gari Sánchez
Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que para el día 19 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento **el día 25 de agosto de 2016, hora 09:30 a.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día 25 de agosto de 2016, hora 09:30 a.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-004-**2016-00008**
Demandante: Orlando David Benítez Mora
Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que para el día 19 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento **el día 25 de agosto de 2016, hora 11:00 a.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día 25 de agosto de 2016, hora 11:00 a.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-004-**2015-00495**
Demandante: Rafael Lopesierra y Yilma Medellín
Demandado: Municipio de Cereté

Como quiera que para el día 14 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento **el día 23 de agosto de 2016, hora 03:30 p.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día 23 de agosto de 2016, hora 03:30 p.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-23-33-004-2016-00007

Demandante: Remberto Antonio Tapia Herrera

Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que para el día 19 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento **el día 25 de agosto de 2016, hora 10:30 a.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día 25 de agosto de 2016, hora 10:30 a.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2015-00101**
Demandante: Ventura Meléndez Urueta
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Como quiera que para el día 14 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento el **día 12 de agosto de 2016, hora 11:00 a.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. dentro del presente asunto, el día 12 de agosto de 2016, hora 11:00 a.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2015-00256**

Demandante: Alberto Manuel Pérez Ortiz y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía nacional – Fiscalía
General de la nación

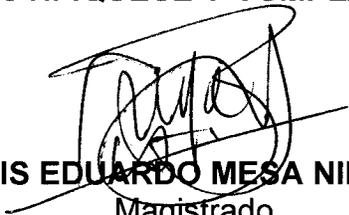
Como quiera que para el día 12 de julio de 2016, fecha señalada para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, los Despachos de los Magistrados de este Tribunal se encontraban cerrados y con suspensión de términos durante los días 11 a 19 de julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos 152 y 156 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia en comento **el día 17 de agosto de 2016, hora 03:30 p.m.** Y se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, el día 17 de agosto de 2016, hora 03:30 p.m., en la sala de audiencias N° 1, ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, conforme la motivación.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00161

Accionante: Universidad de Córdoba

Accionado: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, en providencia de fecha tres (03) de noviembre de 2015¹, a través de la cual se confirmó el fallo de tutela de 26 de mayo de 2013 proferido por esta Corporación, que denegó la acción de tutela interpuesta por el actor.

SEGUNDO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

¹ Folios 185 a 190 del cuaderno principal.